

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 17 de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2011-00175-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Igualmente doy cuenta a usted que revisado en el día de hoy el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, tanto por el número del radicado del proceso como por los números de identificación de los demandantes, no se encontró depósito judicial alguno consignado a favor del presente proceso.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**RADICADO No. 47-001-31-05-003-2011-00175-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE SOTO MENDIVIL, JOSE LUIS
SOTO MENDIVIL E INES JACQUELINE MENDOZA RAMÍREZ en
representación de su menor hijo MARTÍN ISAAC SOTO MENDOZA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno
(2021).**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, aprecia el despacho memorial remitido a través de correo electrónico por el apoderado judicial de los demandantes JORGE ENRIQUE SOTO MENDIVIL y JOSE LUIS SOTO MENDIVIL en fecha 08 de marzo de 2021, por medio del cual solicita se requiera al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la medida de embargo aquí decretada.

Como quiera que a la fecha no se ha constituido depósito judicial alguno a favor del presente proceso y por ser procedente lo solicitado, este despacho ordena por Secretaría requerir al Banco de Occidente para que se sirva dar cumplimiento a la medida decretada mediante providencia del 19 de febrero de 2020, comunicada a dicha entidad bancaria a través de los oficios No. 0341, 0342 y 0343 de fecha 19 de febrero de 2020. Se le indicará las sanciones a las que se hará acreedor en caso de incumplimiento.

De otro lado se constata el despacho que en escrito que precede de fecha marzo 08 de 2021, se fijaron las costas del presente proceso ejecutivo, por lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído a aprobar las costas liquidadas, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 366 del C.G. del P.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Banco de Occidente para que se sirva dar cumplimiento a la medida decretada mediante providencia del 19 de febrero de 2020, comunicada a dicha entidad bancaria a través de los oficios No. 0341, 0342 y 0343 de fecha 19 de febrero de 2020. Se le indicará las sanciones a las que se hará acreedor en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA